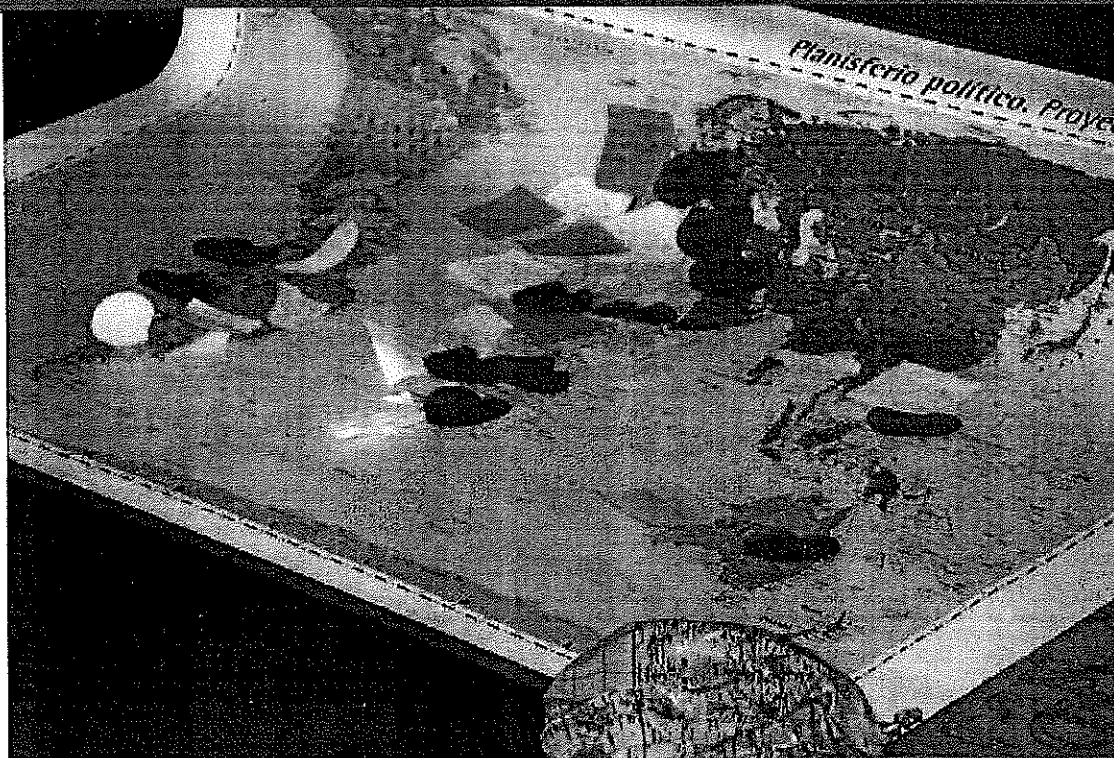


2019

ESTATUTOS DE PROCLADE BETICA



APROBADOS EN ASAMBLEA DE
PROCLADE BETICA de 31 de marzo de 2019



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO BÉTICA (PROCLADE BÉTICA)

DENOMINACIÓN. DOMICILIO SOCIAL Y SEDES

ARTÍCULO 1º. Se constituye por tiempo indefinido, la Asociación privada de carácter civil y nacionalidad española, "ASOCIACIÓN PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO BÉTICA" (siglas: PROCLADE BÉTICA), de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre.

ARTÍCULO 2º. El domicilio de la Asociación estará situado en Sevilla, c/ San Antonio María Claret 18, CP. 41012. Además de la Sede Central, en la que tiene su domicilio social, la Asociación podrá tener otras sedes con rango de Delegación. Su ámbito quedará circunscrito al territorio nacional.

FINES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3º. La Asociación tendrá como fines:

- 1.- Promover el desarrollo integral de la persona y de los pueblos en los países más desfavorecidos.
- 2.- Impulsar la integración de las personas y de los colectivos marginados de nuestro entorno.
- 3.- Sensibilizar y educar para el desarrollo y la solidaridad en el territorio nacional.
- 4.- Ofrecer cauces para la cooperación misionera a través del voluntariado.

ARTÍCULO 4º. Para la consecución de sus fines la Asociación se propondrá:

- 1.- Editar y difundir todo tipo de publicaciones y material didáctico y audiovisual.
- 2.- Promover y sostener actividades culturales, formativas, recreativas, sanitarias, asistenciales y sociales.
- 3.- Suscitar y apoyar obras de promoción y desarrollo -mediante la subvención de proyectos- así como, campañas y acciones de concienciación y formación del voluntariado.
- 4.- Colaborar con otros organismos nacionales e internacionales de tipo benéfico-social sin fines lucrativos.

ARTICULO 5º. La Asociación tiene carácter de Organización No Gubernamental, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 6º. La Asociación, como persona jurídica, tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, contraer obligaciones y ejecutar, con arreglo a derecho, acciones y excepciones de cualquier índole que le competan. El ejercicio de estos derechos quedará sujeto a las normas que aquí se establecen.

ARTICULO 7º. La representación de la Asociación para toda clase de actos, y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva. Esta podrá delegar la representación en la Presidencia o la Comisión Permanente, si así lo acuerda expresamente.

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 8º.

1.- La Asociación estará constituida por personas socias comunitarias y personas socias colaboradoras.

2.- Pueden tener la condición de socio/a comunitario/a aquellas personas físicas, mayores de edad, que hayan suscrito el acta fundacional de la Asociación. Igualmente podrán serlo las personas jurídicas y físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que sean admitidas con tal carácter por la Junta Directiva según lo determinado en el artículo siguiente. Las personas que participen como miembros comunitarios se interesarán por la Asociación y participarán en las actividades de la misma, aportando como contribución económica una cantidad anual no inferior a 600 €. Toda su actividad será de carácter benéfico, no remunerada.

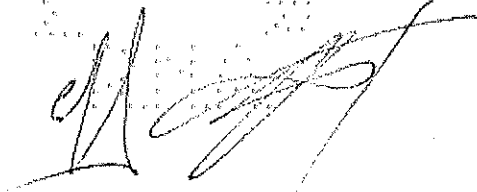
3.- Pueden tener la condición de socios/as colaboradores/as las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, menores no emancipados de más de catorce años -contando con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad-, y las personas jurídicas, sean públicas o privadas. Para ser socio/a comunitario/a debe expresarse esta voluntad por escrito remitido a la Sede Central, a través de los medios físicos o virtuales que se determinen. Su aportación económica como cuota mínima a la Asociación será la que apruebe la Asamblea General cada año, sin perjuicio de que voluntariamente cada persona asociada pueda contribuir con aportaciones de mayor importe.

4.- El número de personas asociadas será ilimitado.

ARTÍCULO 9º.

1.- La incorporación de personas asociadas comunitarias a la Asociación se produce por acuerdo de la Junta Directiva.

2.- Para ingresar como socio/a comunitario/a, la persona aspirante formalizará una solicitud que habrá de ser avalada por dos personas que ya sean socias comunitarias. En la misma hará constar su



nombre, apellidos, edad, domicilio, D.N.I. o N.I.F. e importe de la contribución económica que, en su caso, se compromete a aportar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.2.

3.- La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de recibida la solicitud, acordará o denegará la admisión de la persona solicitante, sin que quepa ningún recurso contra su decisión.

ARTÍCULO 10º.

1.- El periodo de pertenencia de la persona como socia de la Asociación finalizará:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) En caso de imposición de la sanción de pérdida de la condición de asociada, por la comisión de una infracción muy grave, de las tipificadas con ese carácter en el Reglamento Disciplinario que se apruebe.
- d) Por la falta de pago de las cuotas correspondientes a dos años consecutivos.

2.- La pérdida de la condición de persona asociada conllevará siempre la pérdida automática y simultánea de todos los derechos que confiere estos Estatutos, sin que la persona cesante tenga derecho a parte alguna del fondo social de la entidad.

3.- Toda persona asociada podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11º.

1.- Todas las personas asociadas tienen derecho a asistir, participar y votar en las Asambleas Generales y a formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de aplicación y con lo establecido en los presentes Estatutos para las personas asociadas según su condición comunitaria o colaboradora.

2.- Las personas que sean socias comunitarias tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General en las condiciones establecidas en el artículo 12º, votar y ser elegidas para la Junta Directiva y dentro de ella desempeñar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocal.

3.- Las personas que sean socias comunitarias y colaboradoras tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General en las condiciones establecidas en el artículo 12º y pueden formar parte de la Junta Directiva como Vocales.
- b) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial, de la composición de los órganos de gobierno y representación de la

Asociación.

- c) Participar en los actos de la Asociación en los términos previstos en los Estatutos.
- d) Conocer los Estatutos, los reglamentos y las normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación.
- e) Consultar los libros de la Asociación, de la forma establecida por la Junta Directiva.
- f) Transmitir la condición de persona asociada por causa de muerte o título gratuito, cuando así lo permitan los Estatutos.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, e informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 12º. El voto de cada persona socia comunitaria tendrá la condición de ponderado, acumulando cada una un total de cien votos ordinarios y sin que pueda suponer esta acumulación de votos en cada una de las personas socias comunitarias más del 25% de los votos de la Asamblea General.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 13º. Son obligaciones de todas las personas asociadas:

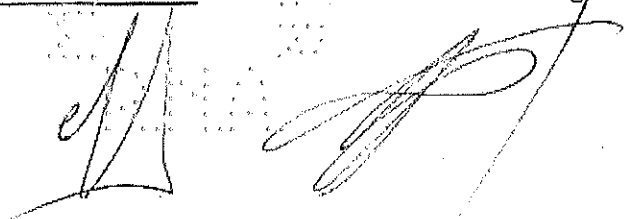
- 1.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 2.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- 3.- Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4.- Comunicar a la Oficina Central los cambios de domicilio.
- 5.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que observe en el desenvolvimiento de la actividad de la Asociación.
- 6.- Abonar las cuotas ordinarias que fijan estos Estatutos para los/las socios/as comunitarios/as y los que fije la Asamblea General para los/as socios/as colaboradores/as

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14º. El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, según determina el



artículo 11, nº 3 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones de 22 de marzo de 2002, y está constituida por las personas socias comunitarias y colaboradoras.

ARTÍCULO 16º.

1.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas anuales.
- b) Aprobar el presupuesto.
- c) Aprobar la memoria del ejercicio anterior y de la programación de actividades del ejercicio en curso.
- d) Fijar, en su caso, las cuotas a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- f) Aprobar el reglamento interno.
- g) Solicitar la declaración de "utilidad pública" o "interés público".
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- i) Acordar la integración de la Asociación en federaciones y organizaciones nacionales e internacionales.
- j) Abordar cualquier otra gestión que no está directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

2.- La aprobación de la disolución de la Asociación se producirá mediante la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 17º.

1.- La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año.

2.- Corresponde a la Junta Directiva hacer la convocatoria de la misma, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como el orden del día. Desde el momento de la convocatoria, toda la documentación que vaya a ser sometida a aprobación de la Asamblea habrá de estar en el domicilio social. Asimismo las personas asociadas tendrán a su disposición una copia de dicha documentación.

3.- La Asamblea General será reunida en sesión extraordinaria siempre que la convoque a este fin la Junta Directiva o cuando lo pida un número de personas asociadas que comprenda, al menos, un tercio de los miembros comunitarios, o conjuntamente como mínimo una décima parte del total de personas asociadas. En los supuestos de convocatoria a solicitud de las personas asociadas, la

reunión de la Asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la petición.

ARTÍCULO 18°.

1.- Las convocatorias de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas, bien por correo, bien mediante la publicación periódica que la Asociación dirija a las personas asociadas, bien mediante otro medio de difusión, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representadas, al menos un tercio del total de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas allí concurrentes.

3.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 19°. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos de las personas asociadas presentes o representadas superen a los negativos. No obstante, se requiere mayoría cualificada, esto es, que los votos afirmativos superen la mitad de los votos de las personas asociadas presentes o representadas, cuando se trate de disolver la Asociación, de modificar los estatutos, o de acordar la integración de la Asociación en federaciones y organizaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 20°. La Asamblea General estará presidida por dos personas que ejercerán los cargos de Presidencia y Secretaría de la Asamblea y que serán elegidas al comienzo de la misma.

ARTÍCULO 21°. Los acuerdos de la Asamblea General serán registrados en el libro de actas, firmado por las personas que hayan ejercido la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea. Las actas de las reuniones estarán a disposición de las personas asociadas en la sede central de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22°.

1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer efectivas las resoluciones y puntos aprobados por la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, cargos que deberán ser ocupados por personas asociadas comunitarias, y un número de Vocálfas a criterio de la Junta Directiva, que podrán ser ocupadas por personas asociadas comunitarias y colaboradoras.

3.- Excepcionalmente, podrá ser designada para ejercer la Secretaría de la Junta Directiva, la persona que la misma determine, aunque no reúna las condiciones establecidas en el artículo 22.2.

4.- Los cargos que componen la Junta Directiva no conllevarán remuneración económica, y durarán un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Si se producen vacantes durante el periodo de vigencia de los cargos, la propia Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente, procederá a su sustitución hasta el próximo periodo electoral. De estos cambios se informará a las personas socias comunitarias y en la Asamblea General siguiente al nombramiento.

5.- Fuera del caso contemplado en el apartado anterior, el procedimiento a seguir para la elección de componentes de la Junta Directiva, en los supuestos de expiración del tiempo de mandato, renuncia o pérdida de la condición de socia de la persona que ejerce la Presidencia o de al menos tres miembros de dicha Junta, será el siguiente:

- a) La propia Junta Directiva abrirá un proceso electoral, de un mes de duración, designando a dos personas que sean socias comunitarias, que no formen parte de la Junta Directiva, y que voluntariamente acepten integrar la Comisión Electoral. La persona de mayor edad ejercerá la Presidencia de la Comisión y la de menor edad la Secretaría.
- b) En los primeros cinco días naturales del calendario electoral se formará los censos de las personas asociadas con derecho a ser elegidas (personas asociadas comunitarias y colaboradoras), y con derecho a elegir (solo comunitarias) que se expondrá en la Sede Central de la Asociación.
- c) Durante los cinco días siguientes la Comisión Electoral resolverá las impugnaciones a los censos que se hubieren presentado, verificará la aprobación definitiva de los mismos, y abrirá un plazo de quince días, también naturales, para la presentación de candidaturas, no pudiendo aquellas personas que compongan la Comisión Electoral ser candidatas para los puestos a cubrir.
- d) Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral, que supervisará el proceso de elecciones e informará del resultado a las personas asociadas.

ARTÍCULO 23º. La Junta Directiva asumirá la representación legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Vigilar el cumplimiento de las directrices de la Asociación.

2.- Proponer acuerdos a la Asamblea General sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

3.- Adoptar acuerdos sobre arrendamiento de inmuebles, adquisición y disposición de bienes muebles o de valores, así como sobre cuantas operaciones civiles o mercantiles sean necesarias o se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación o para cumplimentar y llevar a término los acuerdos sociales.

4.- Aceptar donaciones, herencias a beneficio de inventario y legados testamentarios.

5.- Acordar la admisión de nuevas personas como socias.

6.- Acordar la admisión de nuevos miembros que directa o indirectamente se dediquen a los fines de la Asociación, hasta que la Asamblea los ratifique definitivamente.

7.- Aprobar un Reglamento de Régimen Interno donde se arbitren las fórmulas necesarias para dar cumplimiento a las necesidades específicas de la Asociación.

8.- Convocar las Asambleas Generales, con carácter ordinario o extraordinario, y los procesos electorales.

9.- Nombrar una o varias personas para la Dirección, las delegaciones, comisiones o comités y ponencias que se estimen necesarios para los fines de la Asociación.

10.- Acordar las orientaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

11.- Nombrar las personas que se encarguen de la liquidación en el supuesto de disolución y liquidación de la Asociación, si previamente la Asamblea Extraordinaria correspondiente hubiera aprobado, por mayoría absoluta, la disolución de la Asociación.

12.- Preparar la documentación que se presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación (cuentas anuales, presupuesto, memoria del ejercicio anterior, programación de las actividades del ejercicio en curso, reglamento de régimen interno, presupuesto del ejercicio en curso...), y a la Asamblea General Extraordinaria (modificación de los estatutos, disolución de la Asociación, integración de la Asociación en federaciones y organismos nacionales o internacionales...) también para su aprobación.

13.- Cubrir las vacantes que se produzcan en su periodo de gobierno, y poner en marcha el proceso electoral en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22°.

14.- Resolver cualquier cuestión que no sea de la competencia específica de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24°.

1.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Presidir la Junta Directiva.
- d) Otorgar poderes y representación que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.

2.- En ausencia de la persona que ejerce la Presidencia su función será ejercida por la Vicepresidencia, con todas las facultades enunciadas en este artículo. A falta de ambas personas, por el miembro de la Junta que tenga mayor antigüedad en la organización.

ARTÍCULO 25º. Son funciones de la Vicepresidencia:

- 1.- Coadyuvar con la Presidencia en la orientación de cuantas cuestiones este estime conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2.- Junto con la Presidencia, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Sustituir a la persona que ejerce la Presidencia en su ausencia.

ARTÍCULO 26º. Son funciones de la Secretaría:

- 1.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva, levantando la correspondiente acta que suscribirá también la persona que ocupe la Presidencia.
- 2.- Expedir las certificaciones que hagan referencia a libros y documentos oficiales de la Asociación.
- 3.- Presentar el borrador de Memoria Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria.
- 4.- Controlar el Registro de personas asociadas, anotando las altas y bajas que se produzcan.

ARTÍCULO 27º. Son funciones de la Tesorería:

- 1.- Conocer las cuentas de la Asociación y responder ante la Junta Directiva de la contabilidad de la Asociación.
- 2.- Presentar el borrador de Ejecución Presupuestaria y de Presupuesto Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria.
- 3.- Aprobar cobros y pagos.
- 4.- Ser persona autorizada en la apertura de cuentas, junto con la Presidencia.

ARTÍCULO 28º. Las personas que sean nombradas vocales ejercerán las funciones que en cada caso les encomiende la Presidencia.

ARTÍCULO 29º. La Junta Directiva podrá advertir a cualquiera de sus componentes cuando su actuación este dañando a la Asociación, pudiendo ser destituido de su cargo por votación de las dos terceras partes de sus componentes.

ARTÍCULO 30º.

1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. De modo general, se convocará Junta Directiva al menos tres veces al año.

2.- La Junta Directiva debe ser convocada con una antelación de ocho días, acompañando a la convocatoria el orden del día, siendo posible prescindir de la convocatoria cuando hallándose reunidos todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad. El quórum para su válida

constitución será la mitad más uno sus componentes.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva son adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto de quien preside.

ARTÍCULO 31º. La Junta Directiva, bajo su responsabilidad, puede delegar poderes en uno o varios mandatarios, pudiendo ser revocados en cualquier momento:

- 1.- A la Comisión Permanente, formada por las personas que ejercen la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, y por alguna vocalía si se considerara necesario.
- 2.- Para cualquier gestión, con o sin poderes especiales, a la persona responsable de la Dirección de la Asociación, la cual informará regularmente de sus actividades a la Junta Directiva.
- 3.- Podrá también delegar poderes a las personas nombradas como Delegadas de otras sedes de la Asociación.

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 32º. A efectos de una mejor consecución de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá constituir Delegaciones. Al frente de cada una de ellas habrá un equipo ejecutivo, presidido por una persona con la función de delegado/a, que será nombrada por la Junta Directiva, a propuesta de las personas que constituyen la delegación, y a quien se otorgarán las funciones y poderes necesarios para el desenvolvimiento de la Delegación en su ámbito territorial. Se redactará un reglamento interno de delegaciones que será aprobado por la Junta Directiva.

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 33º. La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

ARTÍCULO 34º. La Asociación dispondrá de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- 1.- Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- 2.- Un resumen de los asuntos debatidos.
- 3.- Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- 4.- Los acuerdos adoptados.

5.- Los resultados de las votaciones.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35º.

1.- Las fuentes de ingreso de la Asociación están constituidas por:

- a) 1.- Las cuotas de los miembros asociados.
- b) 2.- Las donaciones y legados hechos a favor de la misma.
- c) 3.- Las subvenciones que reciba.
- d) 4.- Y, en general, todos aquellos ingresos que sean legítimos, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

2.- Podrán organizarse campañas y todo tipo de actividades lícitas para conseguir fondos, incluida la petición a Organismos Públicos o Privados.

ARTÍCULO 36º. La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para el sostenimiento de los gastos de la Asociación, la Junta Directiva elaborará un presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 37º. Los ejercicios sociales abarcarán desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38º. La Asamblea General de socios aprobará el Reglamento interno de la Asociación; en él se desarrollará un régimen disciplinario que regulará:

1.- El ejercicio de la potestad disciplinaria que respetará la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2.- La extinción de la responsabilidad disciplinaria.

3.- La imposición de las sanciones disciplinarias en las que se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

- 4.- La clasificación de las infracciones contra el buen orden de la Asociación en muy graves, graves y leves.
- 5.- El tratamiento específico de las infracciones de los miembros de la Junta Directiva.
- 6.- La proporción adecuada de las sanciones a la infracción cometida.
- 7.- La tramitación de un expediente disciplinario para la adopción de las sanciones de acuerdo con el artículo 11º. 9) de estos Estatutos. La persona asociada será oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella e informada de los hechos que den lugar a tales medidas y, en su caso, se le motivará la sanción que se le imponga.
- 8.- El papel de la Junta Directiva en la instrucción de los procedimientos sancionadores.
- 10.- El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios.
- 11.- El derecho de las personas asociadas a poder formular recurso ante la Asamblea General de la resolución provisional sancionadora recibida y de cuándo la resolución deviene firme.
- 12.- La prescripción de las infracciones.

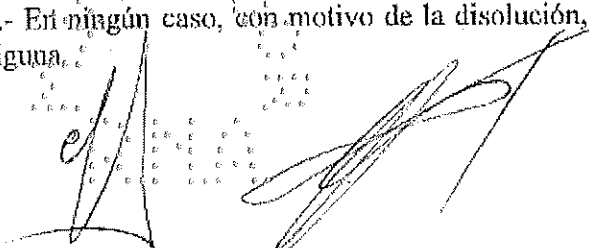
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39º. Serán causa de disolución de la Asociación:

- 1.- Un acuerdo de disolución adoptado en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas asociadas presentes o representadas.
- 2.- La imposibilidad de conseguir los fines fundamentales por falta de medios.
- 3.- Las demás causas previstas legalmente.

ARTÍCULO 40º.

- 1.- En caso de disolución, el acuerdo social se notificará al Registro, expresando las causas de la misma, y se procederá a la liquidación de la Asociación.
- 2.- Para la liquidación se nombrará una Comisión Liquidadora que no podrá estar formada por menos de tres miembros y que se encargará de extinguir todas las obligaciones sociales contraídas con terceros. Si del resultado de esta liquidación existiese un activo a favor de la Asociación, el mismo se entregará a la PROVINCIA DE FÁTIMA DE LA CONGREGACIÓN DE LOS MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA, para que lo destinen a fines análogos a los señalados en estos estatutos.
- 3.- En ningún caso, con motivo de la disolución, los asociados podrán obtener beneficio de clase alguna.

The block contains several handwritten signatures and circular stamps. One signature is prominent on the left, and another is on the right. There are also several circular stamps, some of which appear to be official seals or marks.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41º. Para reformar en todo o en parte estos Estatutos, será preciso que en la correspondiente convocatoria de Asamblea General Extraordinaria figure en el Orden del Día y esté disponible para consulta el texto o textos con las modificaciones propuestas. La reforma o reformas que se acuerden deberán obtener los votos de la mayoría absoluta de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 42º. Las personas asociadas conocen y aceptan todo lo establecido en los presentes Estatutos.

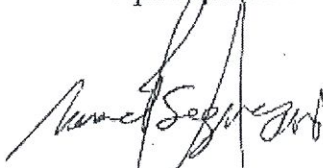
ARTÍCULO 43º. La interpretación de los presentes Estatutos compete a la Junta Directiva. Los supuestos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la misma, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asociación se regulará por el Artículo 22 de la Constitución, por la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, el R. D. 1270/2003 de 10 de octubre y artículos 13.25 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Don Gabriel Ponce Carpintero de nacionalidad española, con N.I.F. 77.590.623-P, mayor de edad, soltero, y con domicilio en Sevilla, C/ S. Antonio María Claret, 16, CP. 41012, como Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Promoción Claretiana para el Desarrollo Bética (Proclade Bética), y con el "visto bueno" del Sr. Presidente Don Manuel Segura Giráldez, de nacionalidad española, con N.I.F. 28.665.755-G, mayor de edad, soltero, y con domicilio en Sevilla, C/ San Antonio Mª Claret nº 16, C.P. 41012, **CERTIFICO** que estos Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día 31 de marzo de 2019

Y para que así conste a los efectos convenientes, firmo y sello esta copia en Sevilla a


Manuel Segura Giráldez
Vº Bº Presidente


Gabriel Ponce Carpintero
Secretario

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION PROMOCION
CLARETIANA PARA EL DESARROLLO BETICA PROCLADE
BETICA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 138000,
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/06/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ